



Bogotá D.C. 02 JUN 2022

Oficio No. 22-4-03090

Señor:

**RAUL OROZCO ORTIZ**

KR 32 A 25 20

Teléfono: 3014813262

Email: [asesoresgerenciales1754@gmail.com](mailto:asesoresgerenciales1754@gmail.com) / [oscalvi@hotmail.com](mailto:oscalvi@hotmail.com)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000850 del 26 de mayo de 2022

**ASUNTO:** Consulta – Funciones Curador Urbano.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se emita un concepto dirigido al inspector 1E de Usaquén en el que se señale si las obras de construcción adelantadas entre octubre del año 2018 y el año 2019 en el predio ubicado en la KR 9 A 119 71 requerían de una licencia de construcción vigente, me permito informarle que conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

Así mismo, "La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción", razón por la cual el Curador Urbano no es la autoridad competente para adelantar la actuación planteada en su escrito.

No obstante, se aclara que el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016 señala que "para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (...)"

En este entendido, para realizar cualquiera de las intervenciones descritas es necesario obtener la licencia de construcción para tal fin, para lo cual se deben allegar los documentos generales establecidos en la Resolución 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y seguir el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, siempre y cuando las normas vigentes permitan realizar la intervención solicitada.

De otra parte, es preciso señalar que el suscrito tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia urbanística, autorizaciones o actos administrativos relacionados con el predio ubicado en la KR 9 A 119 71.

Atentamente,

**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Revisó: AL